



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción IV, 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con las atribuciones previstas en los artículos 27, 40 fracción II, 41 al 44, 49, 50 fracción I y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 87 fracción II, 89, 93, 94, 99, 100 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, presento a ustedes **"Iniciativa de Acuerdo que Instruye al Presidente Municipal Para que de Inmediato Proceda a Cumplimentar el Décimo Quinto Punto de Acuerdo de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 01 uno de Fecha 29 de Octubre del año 2015"**, en base a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que cada Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- La Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y relativos establece al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política y administrativa y de la división Territorial del Estado de Jalisco y que es facultad de los regidores presentar las iniciativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 fracción II y 50 fracción II de dicho ordenamiento.



III.- Mediante sexto punto de acuerdo de la sesión pública ordinaria del ayuntamiento número 49, de fecha 23 de junio del año 2003, se presentó en pleno la propuesta de Escudo de Armas para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; posteriormente en el punto vario "F" de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 54 de fecha 26 de agosto del 2003, se aprobó por unanimidad del pleno el Escudo de Armas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, creación del Dr. Juan José González Moreno hijo ilustre de nuestra ciudad y gran amante de su tierra y con las aportaciones del licenciado en informática Adrián Castillo Sánchez y la investigación y textos del hoy Cronista de esta ciudad, el Arquitecto Fernando G. Castolo, lo cual consta en el citado acuerdo plenario.

IV.- Mediante Décimo Quinto punto de acuerdo de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 01 uno de fecha 29 de octubre del año 2015, fue aprobada la "Iniciativa de Acuerdo Económico que Solicita al Presidente Municipal Instruya a Todas las Dependencias del Gobierno Municipal Para que se Apeguen al Escudo de Armas Aprobado en Sesión de Ayuntamiento" sin embargo como es del conocimiento de este pleno el ejecutivo municipal y los demás servidores públicos de las dependencias municipales, han sido omisos en el cumplimiento del referido resolutivo plenario, por lo que es procedente recordarle al presidente municipal que votó a favor de dicho acuerdo y por ello hay motivos para que se le exhorte a su cumplimiento y cumpla con la obligación prevista en el artículo 47 fracción I de la ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, que a la letra señala:

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;

Así también lo previsto en los artículos 5 puntos 1 y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, que señala



"Artículo 5.-

1.- *Corresponde al ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, establecer las directrices de la política municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal.*

2.- *Corresponde al Presidente Municipal la **Aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a su cargo;***"

V.- Por su parte la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 90 señala literalmente lo siguiente:

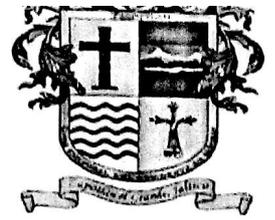
Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Así también la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reitera lo anterior y al efecto señala:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

*1. **Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;***

VI.- Debido a que toda la documentación oficial y comunicación electrónica oficial carece del escudo de armas oficial, que utilizan las dependencias de la presente



administración Municipal y no obstante que haya sido aprobado en el citado acuerdo plenario, aún no se ha cumplido o acatado dicha disposición edilicia, sin embargo cabe señalar que los regidores de representación proporcional hemos acatado hasta en cuanto nos ha sido posible el citado acuerdo, un ejemplo de ello se desprende de la presente iniciativa, se deberá dar cumplimiento y acatar las determinaciones que dicte este pleno, conforme a la ley, sin embargo no podemos utilizar las plataformas y sistemas electrónicos debido a que no se encuentra actualizado con el citado escudo de armas oficial, y por ello es que presento el presente punto en busca de que se acaten las disposiciones que dicta este pleno.

VII.- Además el papel membretado que actualmente utiliza la administración pública municipal, promociona a un servidor público en funciones, lo cual constituye una conducta que se encuentra prohibida en el último párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo en el numeral 116 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra reza:

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Artículo 116 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

“Artículo 116-Bis.- Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”



Por lo anterior es urgente evitar que se continúe en omisiones y desacato a las determinaciones del Ayuntamiento y lo más grave violentando las constituciones Federal y Local, como en la especie sucede por ello se deberá aprobar los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se instruye al ejecutivo municipal para que de inmediato proceda a cumplimentar el Décimo Quinto punto de acuerdo de la Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento número 01 uno de fecha 29 de octubre del año 2015, que aprobó la Iniciativa de Acuerdo Económico que Solicita al Presidente Municipal Instruya a Todas las Dependencias del Gobierno Municipal Para que se Apeguen al Escudo de Armas Aprobado en en el punto vario "F" de la Sesión de Ayuntamiento Ordinaria número 54 de fecha 26 de agosto del 2003.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal, para que realice las acciones correspondientes y gire las instrucciones a todas las dependencias de este Gobierno Municipal, a fin de que tanto en la documentación oficial, el sistema E-Gobierno Electrónico de la plataforma de "Mis Oficios", la página web oficial www.ciudadguzman.gob.mx, así como cada una de las redes sociales, links oficiales y/o cualquier plataforma digital de este Gobierno Municipal se incluya el Escudo de Armas Oficial que se muestra enseguida.



**Gobierno Municipal de Zapotlán
el Grande, Jalisco**

TERCERO.- Instrúyase al Presidente Municipal para efecto de que a su costa, de inmediato retire de las dependencias municipales toda la papelería membretada y



toda documentación oficial física, digital y electrónica que indebidamente observe el nombre de Alberto Esquer Gutiérrez, debiendo además reponer a la Hacienda Pública Municipal los costos que se hayan generado por dicha propaganda en documentos oficiales.

ATENTAMENTE

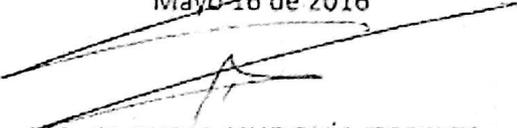
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,

Mayo 16 de 2016




LIC. CLAUDIA MURGUÍA TORRES.

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco

SALA DE REGIDORES